

RAD 011 2012 00627 00

AUTO No. 2784

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial del parte demandante coadyuvado por los demandados, y en virtud a que no se dio trámite al oficio No.02-3140 del 07 de diciembre de 2018 por parte de los interesados, el juzgado no ve reparo en aceptar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, en consecuencia, este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- Acéptese la autorización entregada por las partes a la abogada **PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ** identificada con **C.C. 66.726.358 de Tuluá**, en los términos precedentes.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 021 2002 01056 00

AUTO No. 2789

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

Vista la solicitud que antecede de la parte demandada que obra a folios 416: "ILEGALIDAD, EN LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 24 DE LA LEY 546/99 Y LA LEY 1537 DE 2012, EN LOS AUTOS EN LOS QUE PERMITIO LA CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA A UNA PERSONA NATURAL ...", analizado el artículo 38 de la ley 1537 del 2012: "El artículo 24 de la Ley 546 de 1999, quedará así:

"Artículo 24. Cesión de créditos hipotecarios. En cualquier momento, los créditos hipotecarios para vivienda individual y sus garantías podrán ser cedidos, a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera o de cualquiera de las entidades a que se refiere el párrafo del artículo 1° de la presente ley.

Para tal efecto, las entidades a que se refiere el artículo 1° de la presente ley o las sociedades titularizadoras o sociedades fiduciarias, según el caso, autorizarán, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, la cesión del crédito y sus garantías, una vez el deudor entregue la oferta vinculante del nuevo acreedor. La superintendencia financiera reglamentará las condiciones para la legalización de las cesiones.

Dicha cesión se entenderá perfeccionada exclusivamente con la transferencia del título representativo de la obligación correspondiente y tendrá los efectos previstos por el artículo 1964 del Código Civil. En cualquier caso, a garantía hipotecaria cedida en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, respaldará el crédito desembolsado por el nuevo acreedor para el pago de la cesión.

La cesión de créditos no generará derechos notariales, registrales e impuestos de timbre". (negrilla y subrayado fuera de texto)

Evidentemente se puede concluir que la cesión del crédito a la que alude la denotada norma es la invocada a petición del deudor, misma que debe ser a favor de las entidades vigiladas por la Superfinanciera consagradas en el párrafo 1 del artículo 1 de la ley 546 de 1999 y que en ninguna manera puede ser a favor de personas naturales como lo ha indicado la Corte Constitucional en la Sentencia C-785-2014.

Ahora bien, el supuesto fáctico demarcado en la norma citada líneas atrás, es la cesión de créditos por solicitud del deudor, sin que la misma se refiera a la cesión del crédito realizada directamente por el acreedor hipotecario, máxime que en el proceso de la referencia se emitió la Sentencia No. 025 de fecha 28 de mayo de 2015 (Fl. 272 y s.s.), que declaró no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y dispuso continuar con el trámite del proceso, providencia que goza de firmeza, y por lo cual, se remitió el expediente a este estrado judicial para adelantar la ejecución forzada. Igualmente, la cesión a favor de la parte demandante, se aceptó por el Despacho el 4 de abril de 2016. Fl. 297, por cumplir con lo preceptuado en el artículo 1959 y ss., del Código Civil; aceptada con relación a las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia, y notificada la parte demandada, por estado, ya que la ejecutada fue notificada del mandamiento de pago -Art. 1960 C.C.-. Providencia frente a la cual no se interpuso recurso alguno.

De ahí que por el hecho de que el Despacho haya aceptado la Cesión del Crédito Hipotecario a favor de una persona natural, y que posteriormente se ordene el remate solicitado por ésta, no se transgrede la Ley 546 de 1999 ni la jurisprudencia de la Corte Constitucional, tal como lo aduce el memorialista, en el escrito de folios 416 y s.s; y para el Juzgado, la Ley 546 de 1999 no prohíbe la cesión presentada ante este Despacho judicial. Además, la Escritura Pública No. 2361 del 22 de mayo de 1997, suscrita por la parte ejecutada facultó a la corporación "para ceder tanto la garantía contenida en la presente escritura, lo mismo que para ceder o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor de la CORPORACIÓN garantizadas con la presente hipoteca...". Fls. 24 y s.s. Tal como lo indicó la contraparte al descorrer el escrito de la parte demandada que se resuelve en la

presente decisión. Por lo tanto, y aunque la parte demandada allegó un pronunciamiento del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali, el mismo como bien lo indicó la parte demandante es un "criterio auxiliar, sin que haga jurisprudencia vinculante", el cual se examinó por parte del Juzgado, sin que por ahora se decida cambiar la posición que tiene el Despacho frente a la posibilidad que tiene el acreedor de ceder el crédito con relación a las obligaciones ejecutadas dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte demandada de "ILEGALIDAD, EN LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 24 DE LA LEY 546/99 Y LA LEY 1537 DE 2012, EN LOS AUTOS EN LOS QUE PERMITIO LA CESION DEL CREDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA A UNA PERSONA NATURAL ...", por no anotado en la parte considerativa.

2.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada sobre el bien inmueble objeto de la Litis, se ORDENA a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.019**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 341) tiene vigencia **2018**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-74726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00407 00

AUTO No. 2779

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

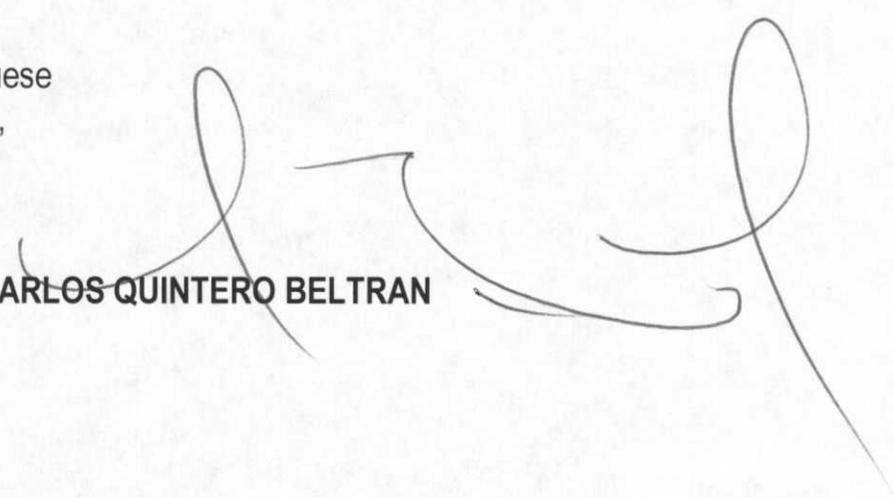
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 1076 de fecha 19 de abril de 2.013 (folio18).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2018 00464 00

AUTO No. 2782

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante Legal de la entidad demandante, coadyuvado por el apoderado judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- Poner en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2013 00251 00

AUTO No. 2777

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

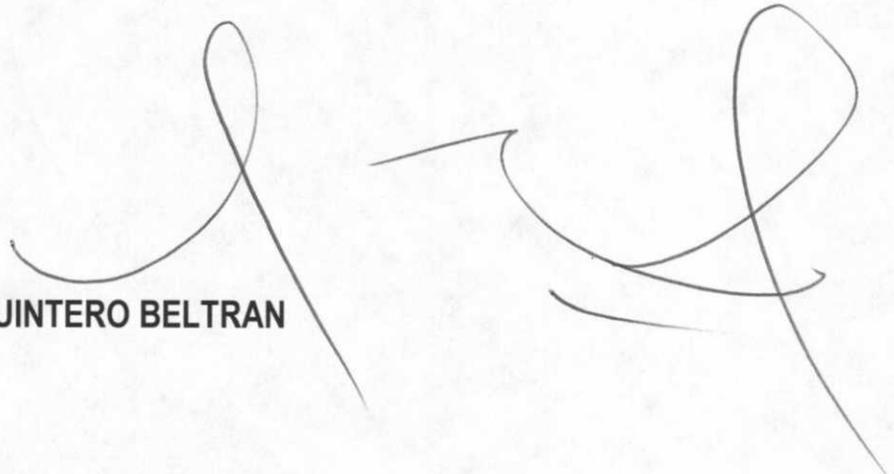
Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproducícase el Oficio No. 2341 de fecha 26 de agosto de 2.013 (folio 14).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 002 2017 00180 00

AUTO No. 2778

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado en oficio allegado por la POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, mediante el cual informa que el demandado no figura como funcionario activo o retirado de la POLICIA NACIONAL.

2.- **REQUERIR** a los Juzgados 23 Civil Municipal de Medellín, 1 Civil Municipal de Rioacha, Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado respuesta a los oficios 02-0356, 02-0357 y 02-0358, respectivamente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 002 2008 00096 00

AUTO No. 2766

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

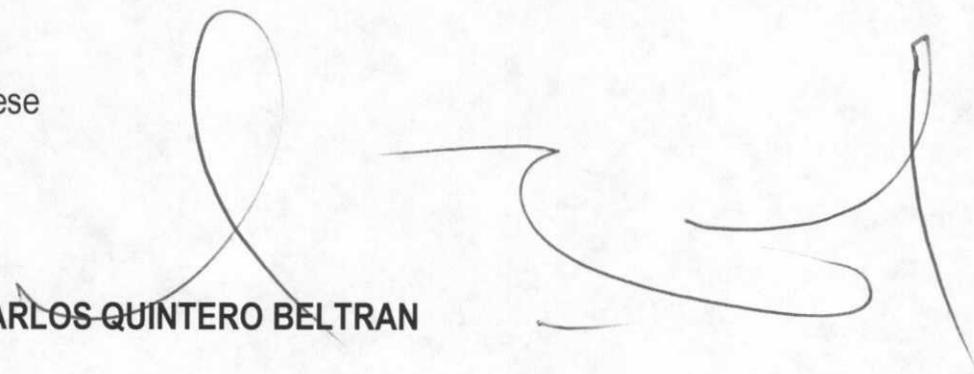
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- En virtud a que en l auto No. 2122 de fecha 04 de abril de 2.019 (Fl. 70 Cdo.2), no se indicó el numero indicativo de la ciudad Cartago en la matrícula inmobiliaria de los bienes, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que los números completos son 375-67648 y 375-67649. Por Secretaría, **LIBRESE** los oficios correspondientes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 023 2015 00379 00

AUTO No. 2768

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al banco DAVIVIENDA a fin de que se sirva indicar al despacho la cantidad embargada en la cuenta del demandado KUPIM SAS identificado con NIT 900442358.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 014 2015 00593 00

AUTO No. 2765

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **HENRI CASTAÑO OROZCO** con (C.C. 6.112.181) en la entidad **BANCO AV VILLAS. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 44.884.690.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 004 2017 00471 00

AUTO No. 2769

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

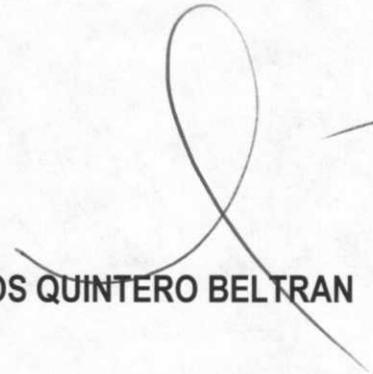
Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **CLAUDIA INES RODRIGUEZ DE VALASQUEZ** identificada con (C.C. No. 21.728.599) como empleada de **LA SAGRADA FAMILIA**. Limítese el embargo a la suma de \$28.475.299.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9° del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario **SECRETARIO**

11
RAD. 017 2016 00171 00

AUTO No. 2780

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen dineros a favor del presente proceso.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 009 2008 00694 00

AUTO No. 2788

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por la demandada LUZ ENELIA TRIVIÑO GONZALEZ, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 012 2010 00441 00

AUTO No. 2805

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproducícase el Oficio No. 1433 de fecha 27 de mayo de 2.013 (folio 73).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD 015 2018 00459 00

AUTO No. 2787

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

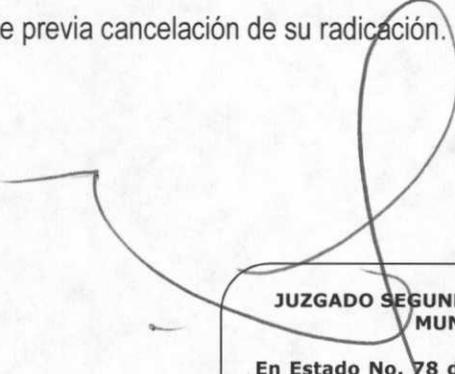
En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **PONER** en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen dineros a favor del presente proceso.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2006 00853 00

AUTO No. 2803

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

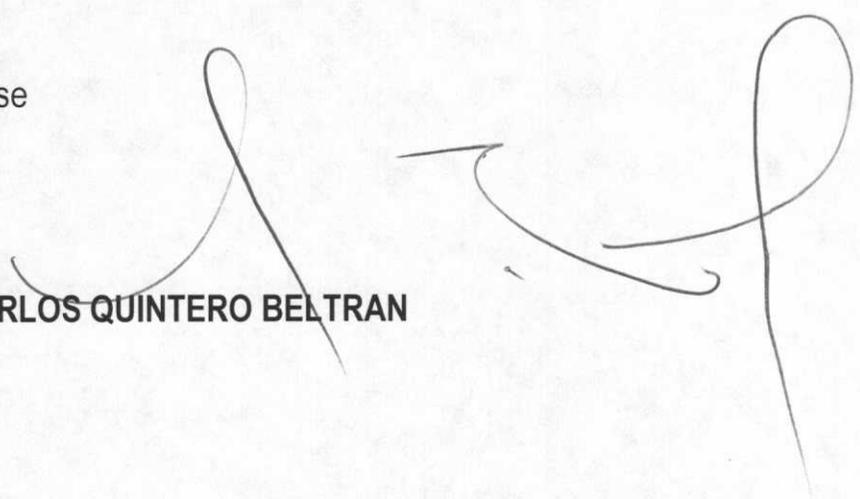
Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- AGREGAR el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda, mediante el cual informa que en el proceso adelantado contra el contribuyente LUIS JAIR POLANCO, se decretó la prescripción de la acción de cobro de las vigencias del impuesto predial del bien inmueble con M.I. No. 370-495436 predio No. F076901140000, sin embargo presenta deuda por \$120.000 por concepto de honorarios de secuestre.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD 021 2004 00325 00

AUTO No. 2794

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. **COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 31268674 y T.P No. 24.395 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora en los términos del memorial poder que antecede.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen pro cuenta del presente proceso.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) ISABEL EUTALIA TRUJILLO DOMINGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66883571, de los títulos judiciales por la suma de **\$6.197.889,00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002359164	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 352.645,00
469030002359165	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 371.612,00
469030002359166	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 349.477,00
469030002359167	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 391.252,00
469030002359168	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 51.610,00
469030002359169	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 391.252,00
469030002359170	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 391.252,00
469030002359171	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 391.252,00
469030002359172	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 395.467,00
469030002359173	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 397.335,00
469030002359174	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 391.252,00
469030002359175	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 391.252,00
469030002359176	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 391.252,00
469030002359177	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 391.252,00
469030002359178	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 407.981,00
469030002359179	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 375.816,00
469030002359180	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 365.930,00

Total Valor \$ 6.197.889,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Escritura No. 2794 de 2019
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

17
RAD 013 2014 00948 00

AUTO No. 2791

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual informa que no figuran depósitos judiciales pendientes de pago o consignados a orden de ese estrado, razón por el cual no dispuso la transferencia solicitada. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 007 2012 00378 00

AUTO No. 2793

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 1374 de fecha 18 de marzo de 2019 procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen pro cuenta del presente proceso.

2.- Conforme a lo anterior se ordena que **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a la parte ejecutada Señor(a) YAMILETH PANCHE VELASCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29117542, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.142.654,80** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002341993	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 363.151,60
469030002341994	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 389.751,60
469030002341995	29345352	GLORIA ZULUAGA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 389.751,60

Total Valor \$ 1.142.654,80

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 021 2017 00539 00
AUTO No. 2790
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la demandada a través de su apoderada judicial Dr. Señor(a) ALVARO CHAVARRIAGA SILVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16730599, de los títulos judiciales por la suma de **\$ 292.271,00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002288331	31875073	LYDA EUNICE GAVIRIA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 95.931,00
469030002304506	31875073	LYDA EUNICE GAVIRIA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 93.054,00
469030002319546	31875073	LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANANTE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2019	NO APLICA	\$ 103.286,00

Total Valor \$ 292.271,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 008 2014 00964 00

AUTO No. 2792

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada e n el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 030 2017 00124 00
AUTO No. 2783
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PREVIO** a dar trámite a la petición del ejecutado, se **PONE** en conocimiento de la parte demandante el escrito y anexos presentados por la parte demandada, entre ellos la copia de la paz y salvo de la obligación **No.13030** y la solicitud de desembargo para que **para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión** se pronuncie al respecto. así mismo para que indique los motivos por los cuales está presentando de nuevo una liquidación adicional de crédito.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 010 012 00656 00
AUTO No. 2785
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutada, toda vez que si bien allega recibo de consignación por la suma de \$13.868.765, oo este valor cubre la liquidación de crédito aprobada al mes de mayo de 2017, **considerando necesario actualizarla a la fecha**, además no se tiene en cuenta el valor por concepto de costas procesales aprobada (Fol.70 c.1). lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...."* Resaltado fuera del texto original. y en el proceso

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dra. ANA MILENA LOPEZ RIVAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31881504., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$242.376,oo** (Fol.70 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$13.868.765,oo** (Fol. 97 C.1) para un total de **\$14.111.141,oo**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$13.868.765**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002354919	805016270	UNIDAD RESIDENCIAL M S	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2019	NO APLICA	\$ 13.868.765,00

Total Valor \$ 13.868.765,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2015 00926 00

AUTO No.2775

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

Visto los oficios que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 06° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que ya existe otra solicitud en igual sentido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 009 2013 00428 00

AUTO No. 2774

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 008 2012 00760 00
AUTO No.2801
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por COLPENSIONES, mediante el cual indica la corrección que presenta para la nómina de mayo de 2.019 y la relación detallada de los descuentos que ha realizado a la demandada hasta el momento.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2.019

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 012 2015 00271 00

AUTO No. 2776

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre el acta de entrega del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-878984 a la adjudicataria, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

23

RAD. 026 2017 00700 00

AUTO No. 2770

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2.019

Carlos Eduardo Silva Cano
juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario

SECRETARIO

RAD. 027 2015 00723 00

AUTO No. 2767

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

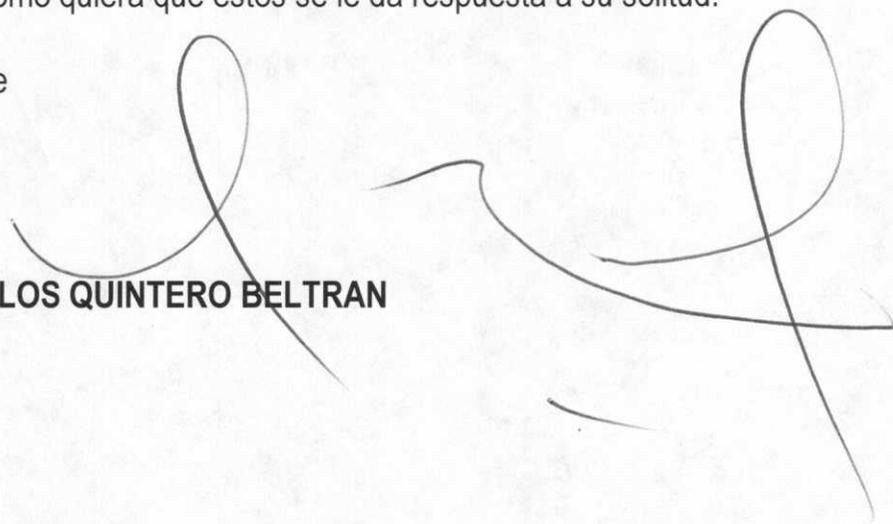
Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado en oficio No. 009-1258 del 07 de mayo de 2.019 y el auto No.4408 de fecha 09 de julio de 2.018, (Fol.67), como quiera que estos se le da respuesta a su solicitud.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2.019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00761 00

AUTO No. 2772

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

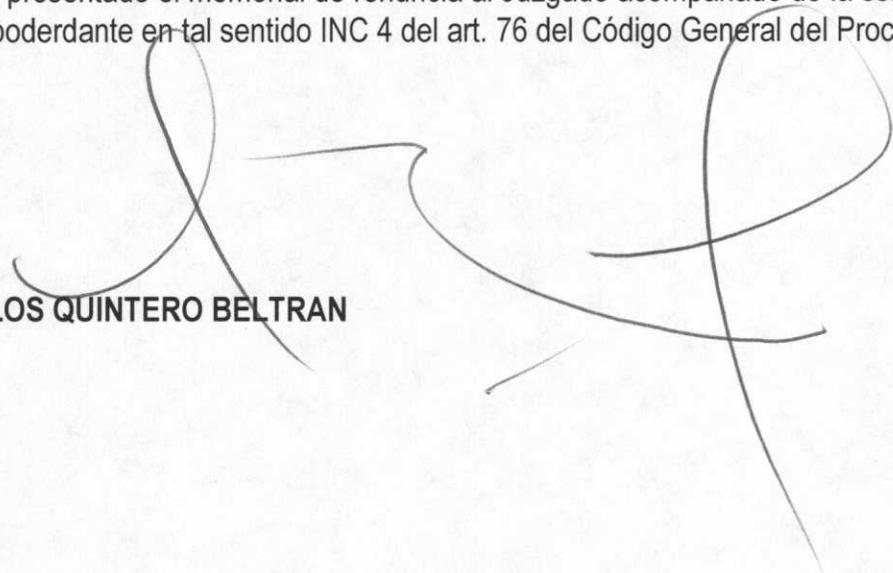
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **Dra. ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

2.- Entérese a la memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

RAD. 030 2014 00228 00

AUTO No. 2771

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, el **BANCO MULTIBANK S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 DE MAYO DE 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD 012 2016 00374 00
AUTO No. 2786
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al Representante Legal de la entidad demandante al auto No.994 de fecha 15 de febrero de 2017 (Fol. 30 C.1), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 006 2013 00460 00

AUTO No. 2773

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 09° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del 09° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 009 2017 00856 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 31 del 11 de enero de 2.018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2.019

**Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 029 2017 00927 00

AUTO No. 2804

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA remitir copia del auto No. 376 de fecha 08 de febrero de 2.019, librado por el Juzgado de origen, al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de mayo de 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 020 2009 01388 00
AUTO No. 2781
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

En atención a la petición de la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) LEONEL VALENCIA CAJIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6219760., de los títulos judiciales por la suma de **\$911.918, 00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002080995	8903207593	INFINAGRO INFINAGRO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 645.720,00
469030002081002	8903207593	INFINAGRO INFINAGRO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 266.198,00

2.- Cumplido lo ordenado en el numeral que antecede y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto No. 3265 del 04 de mayo de 2017 (Fol. 216 C.1.), archivando el expediente previa cancelación de su radicación.

3.- ESTESE el ejecutado a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2017 00678 00

AUTO No. 2803

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

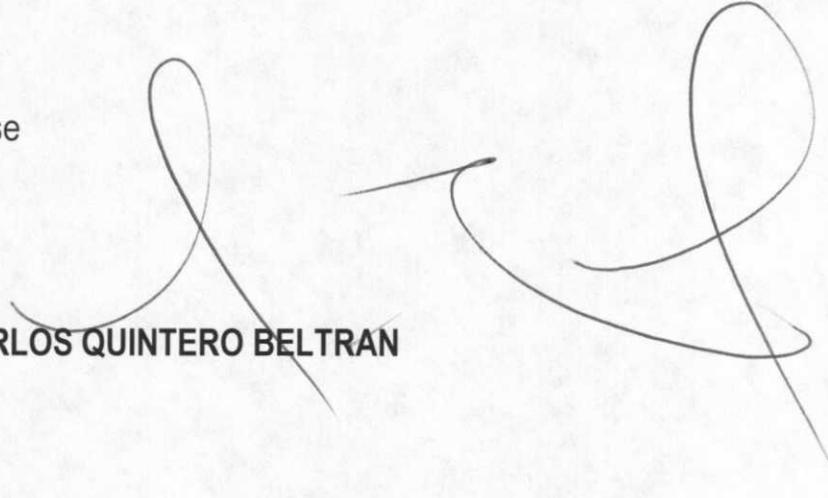
Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- AGREGAR el escrito allegado por COLPENSIONES, mediante el cual indica que de acuerdo a la normatividad legal vigente y verificada la base de datos de la nómina de pensionados, no es posible dar aplicación a la orden de embargo sobre la mesada pensional de la señora MARIA ISABEL LOZANO CIFUENTES a favor de BANCO GNB SUDAMERIS. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD 011 2006 00005 00

AUTO No. 2795

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2019

Visto acta de remate y el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

. - Corregir el acta de remate No. 12 del 04 de abril de 2019 y el auto No. 2381 de fecha 23 de abril de 2019, en el sentido de indicar que el bien inmueble rematado es un DEPARTAMENTO y que la adjudicación se hace por la suma de \$64.500.000, oo, y no como se había indicado.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

